

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redonda, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretaríos reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretaríos cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETINES EXTRAORDINARIOS

DE LOS DÍAS 8 Y 9 DE SETIEMBRE DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me comunica lo siguiente:

El nuevo Ministerio que se presentará esta tarde á las Cortes, ha quedado constituido del modo siguiente:

Presidencia, Castelar.
Estado, Carbajal.
Gracia y Justicia, Del Rio.
Hacienda, Pedregal.
Guerra, Sanchez Bregua.
Marina, Oreiro.
Gobernación, Maisonnave.
Fomento, Gil Berjes.
Ultramar, Solér y Plá.

Lo que he dispuesto hacer público por este Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia.
Leon 8 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me participa lo que copio:

El Presidente del Poder Ejecutivo, Sr. Castelar, ha presentado á las Cortes el nuevo Ministerio. Ha declarado que este Ministerio viene á mantener la integridad de las leyes, á restablecer el orden público y á salvar la libertad. Para realizar este propósito hará la guerra empleando los medios de la guerra con gran energía, pero siempre de acuerdo con las Cortes y respetando las decisiones de la Asamblea. Sostendrá la aplicación de la ordenanza, inclusa la pena de muerte. Presentará á las Cortes proyecto de ley imponiendo una contribucion cuantiosa á los mozos de la Reserva prófugos: del pago de esta contribucion serán responsables sus familias. Pedirá á las Cortes la suspension de garantías, aplicacion de la ley de orden público, declaracion de todo el pais su estado de guerra, y si preciso la movilizacion de todas las Reservas. Organizará el Cuerpo de Artillería y establecerá vigorosamente la ley de 1822, relativa á la Milicia Nacional. El Sr. Castelar atacó además fuertemente la domagogia y el carlismo, que son los grandes peligros de que es necesario salvar la República. Excitó á los Diputados á adoptar esta política enérgicamente represiva. En varios periodos de su discurso el Presidente del Gobierno ha sido saludado con grandes aplausos.

Lo que he dispuesto hacer público por este Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 9 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

Circular. —Núm. 56.

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto último y circular para su ejecucion de 4 del actual, se convoca á nuevo reconocimiento á todos los mozos declarados inútiles para la Reserva, cuyos nombres se expresan á continuacion.

En su virtud, los Sres. Alcaldes, en el acto de recibir este Boletín extraordinario, harán la notificacion prevenida á los interesados, sus padres, curadores ó representantes, cuidando de que comparezcan en esta capital ante la Comision los dias siguientes:

Ayuntamientos de los partidos de Leon y Sahagun, dia 13
Idem Astorga. 14
La Bañeza y Valencia de D. Juan. 15
Ponferrada. 16
Villafranca. 17
La Vecilla, Riaño y Murias. . 18
De haberlo cumplido darán aviso á este Gobierno. Leon 8 de Setiembre de 1873.—Manuel A. del Valle.

PROVINCIA DE LEÓN.

PARTIDO DE ASTORGA.

Relacion de los mozos declarados inútiles para el servicio de la Reserva.

Ayuntamiento de Astorga.

Manuel Alonso Vicente.
Santiago Rodriguez Viforcos.
Agustin Alonso Silva.
Mariano Gonzalez de la Mata.
Pedro Garcia y Garcia.
Venancio Garcia Castrillo.
Eugenio del Campo Arias.
Ramon Gil Garruto.
Saturnino Colinas Mogrovejo.
Nicolas Martinez Salazar.
Damaso Otero de la Blanca.
Filiberto Rodriguez Navares.
José Maria Bernardo Morla Garcia.
Pedro Fernandez Carro.
Tomas Lopez Garcia.

Ayuntamiento de Benavides.

Felipe Machado Alvarez.
Martin Nistal Serrano.
Tizso Mallo Garcia.
Martin Garcia Perez.

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo.
Pedro de Vega Dominguez.

Ayuntamiento de Lucillo.

Miguel Rodera Poente.
Bernardino Franganillo Prieto.
Florescino Alonso Martinez.
Ayuntamiento de Llanas de la Rivera.
Gregorio Diez Campelo.
Ayuntamiento de Otero de Escarpizo.
Juan Murcigajo Alonso.
José Alonso Nistal.
Antonio Gonzalez Alonso.
Gaspar Garcia Alonso.
Ayuntamiento de Quintana del Castillo.
Roque Fernandez Perez.
Venancio Gonzalez Aguado.
Ayuntamiento de Ribanal del Camino.
Marcelo Martinez Ferruela.
Valentin Cordero Cepeda.

Ayuntamiento de Arquejo y Corás.

Antonio Perez Fernandez.
Vicente Alvarez Nuevo.
Ayuntamiento de San Justo de la Vega.
Pedro Alonso Villar.
Evaristo Cordero Gonzalez.
Felix Cordero Gonzalez.
Pascual de Vega Prieto.
Gregorio Rodriguez Carbajo.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somosa.

Domingo Alonso Rodriguez.
Manuel Carro Crespo.
Tomás Perez Castro.
Ayuntamiento de Sta. Marina del Rey.
Pio Garcia Sanchez.
Esteban Ferrero Martinez.

Ayuntamiento de Santiago Millas.

Pedro Celada Seco.
José Matanzo Rodriguez.
Claudio Garcia Martinez.
José Perez Cardero.

Ayuntamiento de Truchas.

José Roman Martinez.
José Liebana Rodriguez.
Domingo Nieto del Rio.
Juan Carbajo Llanas.

Ayuntamiento de Valderrey.

Tomas Matilla Rodriguez.
Lorenzo Prieto Garcia.
Isidoro del Rio Rio.
Ayuntamiento de Val de S. Lorenzo.
Esteban Mandaña Otero.

Ayuntamiento de Villarejo.

Juan Antonio Martinez Natal.
Dionisio Rodriguez Fernandez.
Bernardo Garcia Jabez.
Antonio Llanas Gonzalez.

Ayuntamiento de Villares.

Francoisco Benavides Dominguez.

PARTIDO DE LA BAÑERA.

Ayuntamiento de Alija de los Melones.
 Quintin Aparicio Ferrero.
 Juan Perez Martinez.

Ayuntamiento de Andanzas del Valle.
 Mariano Viejo Fernandez.

Ayuntamiento de La Bañera.
 Helicloro Vaquero Calzada.
 Benito Garcia Simon.
 Marcelino Cancio de Abajo.
 Victor Ariza Mogrovejo.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.
 Felix Barrea Mata.
 Isidoro Mendez Juan.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.
 Lorenzo Mota Garcia.

Ayuntamiento de Castrocontrigo.
 Pedro Calabozo Perola.
 José Bequejo Fustel.
 Domingo Iglesias Fustel.
 Tomás Ferreras Fustel.

Ayuntamiento de Destriana.
 Santiago Berciano Carnicero.
 Angel Miguez Prieto.

Ayuntamiento de Laguna Dalgá.
 Santos Trupote Paz.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.
 Pedro Gonzalez Mullita.
 Juan Manuel Cardo Gil.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo Garcia.
 Domingo Fernandez Medina.
 Nicolas Barrera Fernandez.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.
 Pedro Antonio Arias Canal.

Ayuntamiento de Regueras de Arriba y Abajo.
 Felix Ordoñez Mhu.

Ayuntamiento de Riego de la Vega.
 Angel Bohones Vega.
 Juan Turiés Posada.

Ayuntamiento de S. Adrian del Valle.
 Juan Gonzalez Guerrero.
 Benito Fernandez Guisan.

Ayuntamiento de S. Cristóbal de la Polantera.
 Bartolomé Morán Iglesias.
 Angel Juarez Lopez.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.
 Miguel Valderia Pastor.
 Juan Pastor Alvarez.
 Candido Martinez Vidai.
 Severino Garcia Fernandez.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo.
 Marcos S. Martín Franco.
 Eudio Diez Benitez.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla.
 Gervasio Martinez Santos.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.
 Agustin Guerra Santos.
 Lope Santos del Rio.
 Tomás Santos Miguez.
 Miguel Ferrero Peñin.
 Domingo Dominguez Santos.
 Melchor Canicero Otero.

Ayuntamiento de Valdesuentes del Páramo.
 Pascual Martinez Ferrero.
 Felix Martinez Fernandez.

Ayuntamiento de Villamonán.
 Buenaventura Cuadrado Alonso.

Lorenzo Alonso Rojo.
 Toribio Fatagan Martinez.

Ayuntamiento de Villazala.
 Acustin Dominguez Velasco.
 Martin Fernandez Rubio.

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.
 Andrés Miguez Tejedor.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo.
 Agustin Jacinto Parrado Alvarez.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Ayuntamiento de Boñar.
 Raimundo Sanchez Rodriguez.

Ayuntamiento de Córmeuz.
 Venancio Diez Fernandez.

Ayuntamiento de La Ercina.
 Sandelio Igeldo Fernandez.

Ayuntamiento de La Pola de Gordan.
 Alejandro Alonso Viñuela.
 Luciano Alvarez y Alvarez.
 Acisclo Garcia Gonzalez.
 Juan Rodriguez Gonzalez.
 José Garcia Cornicelo.

Ayuntamiento de La Bobia.
 Gerónimo Suarez Diez.
 Felipe Castañon.

Ayuntamiento de La Vecilla.
 Balbino Gerardo Gomez Fernandez.

Ayuntamiento de Matalana de Vega-cervera.
 Marcelino Alvarez Garcia.
 Andrés Gutierrez Gonzalez.
 Romualda Blanco.

Ayuntamiento de Rodiezmo.
 Manuel Alvarez Diez.
 Francisco Gonzalez y Gonzalez.
 Benigno Lopez Alvarez.
 Pablo Moran Diez.
 Miguel Gonzalez Gutierrez.
 Salvador Roldiguez y Rodriguez.
 Manuel Alvarez Gutierrez.
 Leonardo Gonzalez Rodriguez.
 Manuel Fernandez Oreyas.

Ayuntamiento de Sta. Colomba de Curueño.
 Lucas de Castro Robles.
 Tomás Gonzalez.

Ayuntamiento de Valdaluqueros.
 Eustasio Gonzalez Oreyas.

Ayuntamiento de Vegacervera.
 Timoteo Gonzalez Alonso.
 Eusebio Fernandez y Fernandez.

Ayuntamiento de Vegaquemada.
 Miguel Garcia Robles.
 Manuel Iglesias Garcia.
 Coloman Escapa Gonzalez.

PARTIDO DE LEON.

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.
 Santiago Ferrero Martinez.
 Francisco Garcia y Garcia.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo.
 Martin Martinez Garcia.

Ayuntamiento de Gradedes.
 Luis Gonzaga Cigales y Nicolas.
 Francisco Valdes Llanazares.
 Telesforo Arceñada Lera.
 Vicente Martinez Bacubar.
 Matias Pascual Santos.

Ayuntamiento de Garrafe.
 Angel Diez Gutierrez.
 Celestino Gonzalez Flecha.
 Manuel Mendez Perez.

Ayuntamiento de Leon.
 Justo Velilla Sanchez.
 Mariano Fernandez Balbuena.
 Pablo San Blas Nimesquier.
 Francisco Nisal Gorgejo.
 Eduardo Ramos Urzue.

Andrés Lopez Balbuena.
 Antonio Garcia Bello.
 Gaspar Garcia.
 Camarísimo Gonzalez Balbuena.
 Aniceto Cuesta Suarez.
 Braulio Galon Castaño
 Gregorio Villadangas Alonso.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.
 Manuel Prieto Valies.
 Jacinto Castro Garcia.

Ayuntamiento de Onzonilla.
 Valerio Fidalgo Garrido.
 Luis Soto Barrioluengo.

Ayuntamiento de Bioso de Tapia
 Francisco Rodriguez Alvarez.

Ayuntamiento de S. Andrés del Robanado
 José Rodriguez Fernandez.
 Raimundo Fernandez Villaverdie.
 Fausto Alonso Fernandez.
 Lorenzo Garcia Fernandez.

Ayuntamiento de Santovania.
 José Prieto Rodriguez.
 Santiago Escapa Dominguez.
 Martin Lopez Valeruel.
 Demetrio Alonso Fernandez.
 Manuel Perlojo Fernandez.
 Faustino Bolo Gonzalez.

Ayuntamiento de Valdesfresno.
 Claudio Martinez Puente
 Agustin Gomez Garcia.
 Cándida Alonso Mayordomo.
 Justo Aller Martinez.
 Cristóbal Aliaz Garcia.
 Santos Alonso Gutierrez.

Ayuntamiento de Valverde del Camino.
 Fabian Blasco Ramos.

Ayuntamiento de Vega de Infanzones.
 Miguel Vega Soto.

Ayuntamiento de Vegas del Condado.
 Cipriano Llanazares Viera.

Ayuntamiento de Villadangos.
 Antonio Garcia Perez.
 Leandro Barrioluengo Gonzalez.

Ayuntamiento de Villafate.
 Venancio Garcia Rodriguez.
 Gerónimo Gonzalez de la Moral.
 Fausto Alvarez Garcia.

Ayuntamiento de Villavieja.
 Gaspar Blanco Gonzalez.
 Mariano Martinez Alonso.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Ayuntamiento de los Barrios de Luna.
 Juan Antonio Buenaventura Rodriguez.
 Santiago Fernandez Suarez.

Ayuntamiento de Campo la Lomba.
 Fernando Fernandez Llamas.

Ayuntamiento de La Majúa.
 José Rodriguez Alvarez.

Ayuntamiento de Las Omañas.
 Nicolás Fernandez Perez.

Ayuntamiento de Láncara.
 Leandro Garcia Fernandez.
 Julian Fernandez.

Ayuntamiento de Murias de Paredes.
 Cefarino Suarez Alvarez.
 Manuel de la Calzada Garcia.

Ayuntamiento de Palacios del Sil.
 Francisco Magadan Amigo.
 Juan Gonzalez Mata.
 Manuel Garcia Expósito.
 Saturnino Gomez Lopez
 Alonso de la Mata Losaia.
 Antonio Fernandez Calherno.

Ayuntamiento de Soto y Amio.
 Victor Modesto Robla Gonzalez.
 Fructuoso Suarez Alvarez.
 Donato Fernandez Mirantes.

Ayuntamiento de Villablino.
 Remon Cabrios Robio.

Mannel Vilela Garcia.
 José Arias Alvarez.
 Constantino Rodriguez y Rodriguez.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Ayuntamiento de Alvares.
 Manuel Vitoria Martinez.
 Manuel Moreno Garrido.
 Nicolas Alonso Robles.
 Patricio Prieto Alonso.

Ayuntamiento de Bembibre.
 Alejandro Gonzalez Alvarez.
 José Alvarez Fernandez.

Ayuntamiento de los Barrios de Salas.
 Ildefonso Rodriguez Rodriguez.

Ayuntamiento de Borronas.
 Jacinto de Prado Morán.

Ayuntamiento de Castriño de Cabrera.
 Joaquin de la Vega.
 Tirso Garcia y Liban.

Ayuntamiento de Castropodame.
 Carlos Alonso Fuertes.
 Juan Cuadrado Gonzalez.

Ayuntamiento de Congosto.
 Melchor Ferrero Garcia.

Ayuntamiento de Folgoso.
 Miguel Colinas Caballero.
 Manuel Eutercio de Vega Rodriguez.
 Lorenzo Carru Ferrero.
 Pedro Robles Vega.
 Jose Hilalago Riscoo.

Ayuntamiento de Igüeña.
 Domingo Alvarez Suarez.
 Gregorio Fernandez Martinez.
 Matias de la Mata Arias.
 Marcelino Lopez Blanco.
 Tomas Pichelgo Osorio.

Ayuntamiento de Lago de Carucedo.
 Ruperto Ibra Morán.
 Atanasio Bello Gomez.
 Decio Macias Vidai.

Ayuntamiento de Naceda.
 Estaquio Gonzalez Rodriguez.
 Santiago Alvarez Nuñez.

Ayuntamiento de Páramo del Est.
 Antonio Nuñez.
 Francisco Alvarez Gonzalez.
 Francisco Alvarez Diez
 Cayetano Alvarez Alvarez.
 Antonio Abad Gonzalez.

Ayuntamiento de Ponserrada.
 Eduardo Blanco Vazquez.
 Lucas Alvarez Rodriguez.
 Gregorio Fernandez Vucas.
 Antonio Fernandez Nuñez.
 José Voces Vuelta.
 Miguel Rodriguez Rodriguez.
 Fernando Martinez Campillo.

Ayuntamiento de Prioranza del Bieszo.
 José Rodriguez Macias.
 Eslebuo Pacios Lopez.

Ayuntamiento de Puento Domingo Flerez.
 Eulogio Dominguez Fernandez.
 Juan Alvarez Rodriguez.
 Cesarea Lopez Maraña.
 Blas Garcia Alvarez.
 Antonio Gonzalez Nuñez.

Ayuntamiento de S. Esteban de Valdeuxa.
 Santos Alonso Alvarez.
 José Antonio Rio Pedro.

Ayuntamiento de Siguera.
 Pantaleon Blanco.
 Dictino Rodriguez y Rodriguez.
 Salvador del Valle Losada.
 Valentin Lopez Arias.

Ayuntamiento de Torneo.
 Francisco Alonso Alonso.
 Agustin Diez Alvarez.
 Francisco Perez Alvarez.
 Casimiro Rubial Alvarez.

Miguel Díez y Díez.
 Gabriel Rodríguez Nistal.
 José González Pérez.
 Santos Álvarez Álvarez.
Ayuntamiento de Encinosa.
 Pedro Domínguez García.
 Francisco Bayu Carballo.
 Tomás Félix Osorio.
 Gabriel Zamorano Fajares.
 Eugenio Muñoz Fernández.
 Julian del Valle y Losada.
 Ambrosio Carballo Gabela.
 Mateo González Ballesteros.
 Gregorio Carrera Barrio.
PARTIDO DE SARAGUN.
Ayuntamiento de Calzada.
 Hildefonso Pérez Lera.
Ayuntamiento de Cea.
 Fernando Díez Rodríguez.
 Fermín Fernández Díez.
Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.
 Toribio García Cano.
Ayuntamiento de El Burgo.
 Pedro Anton Baños
Ayuntamiento de Joara.
 Sergio de la Vega Gil.
Ayuntamiento de Joarilla.
 Nemesio Ibañez Rodríguez.
 Pedro Rodríguez Rojo.
Ayuntamiento de la Vega de Almazán.
 Ramon de la Red Guerra.
Ayuntamiento de Sahagun.
 Félix González Cebalosa.
 Pantaleón González Rodríguez
Ayuntamiento de Valdepolo.
 Mariano Balbuena García.
Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.
 Felipe Iglesias García.
Ayuntamiento de Villamol.
 Cosme Morán Testera.
Ayuntamiento de Villaselán.
 Protasio Vallejo Gutiérrez.
 Erasmo de Prado González.
Ayuntamiento de Villavieja.
 Dionisio Morán Fernández.
 Modesto García Martínez.
PARTIDO DE RIAÑO.
Ayuntamiento de Boca de Huérgano.
 Pedro Díez Prado.
 Gerónimo Fernández Balbuena.
 Francisco de Riaño Villalva.
Ayuntamiento de Buron.
 Elias Álvarez y Alvarez.
Ayuntamiento de Lillo.
 Gabino Díez Huerta.
 Vicente Alonso Recio.
 Agapito García González.
Ayuntamiento de Prado.
 José Rodríguez Rodríguez.
Ayuntamiento de Posada de Valdeon.
 Eusebio Fernández Díez.
 Ruperto Gago Guerra.
Ayuntamiento de Renedo.
 Laureano Largo Gomez.
 Juan Alvarez González.
Ayuntamiento de Royero.
 Anibal Fernández González.
Ayuntamiento de Riaño.
 Pablo Domínguez.
 Fructososo Tegerina
Ayuntamiento de Salomon.
 Gregorio Fernández Díez.
Ayuntamiento de Vegamian.
 Sandubo González Campillo.
Ayuntamiento de Valderrueda.
 Santiago Díez Gómez.

Eladio Liébana Royero.
Ayuntamiento de Villayandre.
 Agustina Fernández Rodríguez.
PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.
Ayuntamiento de Ardon.
 Pablo García Itapoco.
Ayuntamiento de Campo de Villavieja.
 Pedro Llorente Alonso.
 Cipriano García Bajo.
Ayuntamiento de Cubillos de los Oteros.
 Frutos Miguélez Sanchez.
Ayuntamiento de Fresno de la Vega.
 Santiago Berítez Nicolás.
Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.
 Tomás Barrientos Pérez.
Ayuntamiento de Gordocillo.
 Hemetario García Gomez.
Ayuntamiento de Matanza.
 Domingo Martínez González.
Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.
 Pedro Negrul Ponga.
 Eusebio González Martínez.
Ayuntamiento de Valderas.
 Isidro Casco Ovejero.
 Pascual de la Fuente Valverde.
 Cipriano Cepeda del Río.
 Pedro Alonso Garzo.
 Francisco Barrero Robles.
Ayuntamiento de Valdevimbre.
 Segundo Pérez González.
 Antonian Contrado Llamas.
 Serapio Morán Trapote.
Ayuntamiento de Villademor de la Vega.
 Ruperto Cabrerós Bardal.
Ayuntamiento de Villafer.
 Vicente Fernández Estébanes.
 José Páramo González.
Ayuntamiento de Villamañán.
 José López Alvarez.
 Felipe Rey García.
Ayuntamiento de Villaquejida.
 Benito Charro Calderon.
PARTIDO DE VILLAFRANCA.
Ayuntamiento de Arganza.
 Santiago Enrique González.
Ayuntamiento de Balboa.
 José Cerezares González.
 Cleuterio Rey González.
 Pedro Cerezares Gomez.
 José Alba.
 José Quilones González.
 Luis Gomez Crespo.
 Pedro Mouriz Gomez.
Ayuntamiento de Barjas.
 Dionisio San Pedro Fernández.
 Manuel Puente y Canceleda.
 Manuel Teijón Farifias.
 Manuel Lopez Nuñez.
 Aquilino Fernández Aira.
Ayuntamiento de Berlanga.
 Saturniano Peral Alvarez.
 Rosendo Díez Guerra.
Ayuntamiento de Candín.
 Miguel Prieto Carro.
 Antonio Abella Rodríguez.
 Domingo Lopez Lopez.
 Tomás Abella y Abella.
 Tomás Abella y Abella.
 Domingo Alvarez Rodríguez.
 Tomás Rodríguez Rodríguez.
 Domingo García Alfonso.
 Miguel Abella Fernández.
 Ricardo Abella Fernández.
Ayuntamiento de Carracedelo.
 Francisco Alvarez Amigo.
 Benito Villanueva Robles.

Fermín Vázquez Gomez.
 Gregorio Fernández Ramos.
Ayuntamiento de Corullón.
 Domingo García Nuñez.
 Manuel González Pérez.
 Serafín Molles Alvarez.
 Silvestre Teijón Gonzalez.
 Matías García Nuñez.
 José García Difeiro.
Ayuntamiento de Fabero.
 Juan Antonio Fernández Abella.
Ayuntamiento de Oencia.
 Manuel Ferrero Rodríguez.
 Antonio Alvarez Aira.
 Ramon Lolo y Cela.
 Manuel Rodríguez García.
 Francisco Lago Alfonso.
 Francisco Gallego Rivera.
 Alonso Rodríguez Vila.
Ayuntamiento de Paradaseca.
 Agustín González y Aiva.
 Benito Gallego y Cela.
Ayuntamiento de Peranzanes.
 Guitermo Rodríguez Martínez.
Ayuntamiento de Portela.
 Victoriano Quiroga Santos.
 Felipe Francisco Rodríguez.
 Francisco Nuñez Herrera.
 José Meryu Vocas.
Ayuntamiento de Valle de Finolledo.
 Melchor Lopez Alvarez.
Ayuntamiento de Vega de Espinareda.
 Luis González Alonso.
 Angel Guerra Rodríguez.
 Balbino Lopez Douis.
Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.
 José Gomez y Gomez.
 José Fernández Castro.
 Miguel Santín González.
 José Nuñez Castro.
Ayuntamiento de Villadescanos.
 Angel García y García.
 Manuel Delgado Sorribas
 Pedro Pérez García.
Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.
 Ramon Prado de la Iglesia.
 Domingo García Vázquez.
 Dionisio Santín Lopez.
 Pulcro Bas y Merodo
 Rodrigo Rivera Fernández
 José María Fernández González.
 Manuel Fernández Fernández.
 Santiago Santín Gutierrez.
 Ramon de la Fuente Arins.
 Manuel Acebo Fernández.
 Luis Alva Lopez.
 Pedro Lopez Telo.
 Domingo Acebo y Gago.
 Andrés Vega Méndez.

Circular.—Núm. 37.
 Habiendo sido nombrado por el Poder Ejecutivo de la República D. Estanislao Crespo Inspector de Beneficencia particular de esta provincia y tomado posesión de su cargo con fecha 3 del corriente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y demás que tengan que entenderse con el referido funcionario.
 Leon 8 de Setiembre de 1873.
 —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SECCION I.—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 58.
 Hacia el 20 del mes último desaparecieron del puerto de la Vega, provincia de Santander, las dos vacas de las señas que se fijan á continuación, pertenecientes á D. Hemetario Bedoya, de aquella vecindad. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias conducentes á averiguar el paradero de dichas reses, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno si fuesen habidas para ponerlo en conocimiento del interesado.
 Leon 7 de Setiembre de 1873.
 —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LAS VACAS.
 Una de 11 años, pelo rojo encendido, astas abiertas y blancas, con una rozadura en la izquierda, es de bastante alzada y corrida de cuerpo.
 La otra de 5 á 6 años, astas blancas y levantadas, pelo rojo claro, con la cola esquilada, es de menos alzada que la anterior: ambas tienen negro el cerro de los ojos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.
Contaduria.—Negociado único.
Suministro para la Beneficencia provincial.

Se saca á nueva licitacion el suministro de pan cocido para el Hospicio de esta capital y de garbanos para los de Leon y Astorga, consignando el precio por acuerdo de la Comision del día de hoy á 50 céntos. de real por cada libra de las 130.000 que se provean, y á 81 reales por cada una de las 175 fanegas de estos.
 La subasta tendrá lugar el día 12 del actual y la misma hora de su mañana en el Salon de Sesiones de la Diputacion, bajo las mismas bases consignadas en el pliego de condiciones insertas en el Boletín oficial de 18 de Julio próximo pasado.
 Leon 4 de Setiembre de 1873.
 —El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

(Gaceta del 6 de Setiembre)
CORTES CONSTITUYENTES.

LEYES.
 Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:
 Artículo 1.º Con objeto de atender á la mejor reorganizacion del cuerpo de Voluntarios de la República, se restablece la Ordenanza de 14

de Julio de 1822 para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península e islas adyacentes.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones que estime convenientes para la ejecucion de esta ley, teniendo en cuenta las actuales circunstancias políticas y las condiciones en que se encuentren en el país.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la ejecucion de la presente ley.

Artículo adicional. Queda facultado el Ministro de la Gobernacion para suprimir en la nueva redaccion de estas Ordenanzas los fórmulas que no estén en armonia con nuestras instituciones y con los progresos de la época.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Emilio Castelar, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Para redimir los censos declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1835, se concede a los censatarios el plazo de seis meses a contar desde la publicacion de la presente, bajo las reglas consignadas en sus artículos 7.º y 11.

Art. 2.º Igualmente se admitirán en el plazo de dichos seis meses, y con sujecion a las mismas reglas, las redenciones de los arrendamientos que se pagaban a las Corporaciones, cuyos bienes, declarados en venta, no se hayan enajenado todavía, siem pre que la merced anual no exceda de 275 pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior a 1.º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieron sufrido alguna alteracion en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Emilio Castelar, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se concede un suplemento de crédito de 300.000 pesetas a la Seccion 6.ª, cap. 18, art. 2.º del presupuesto corriente, para atender a la creacion y contratacion de conducciones y servicios especiales y extraordinarios de Correos, así terrestres como marítimos, mientras dure la Guerra con los carlistas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Emilio Castelar, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

(Gaceta núm. 169)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informa del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Becerra Carrasco contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro Ayuntamiento de Salorino, por el que se impuso la cuota de 252 pesetas y 32 céntimos en el repartimiento municipal de 1872-73, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Pedro Becerra y Carrasco interpuso recurso de agravios para ante la Diputacion provincial de Cáceres por el exceso de cuota que en concepto de hacendado forastero le habia impuesto el Ayuntamiento y Junta municipal de Salorino en el repartimiento general autorizado para cubrir el déficit del presupuesto de aquel pueblo en el actual ejercicio económico.

Prévio informe de la municipalidad, la Comision provincial declaró subsistente tal repartimiento, salvo en la cantidad de una peseta 40 céntimos que habian exigido de más á dicho interesado.

No conformándose este con semejante acuerdo, se alzó por conducto del Gobernador para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se ha elevado el expediente en 1.º de Abril próximo anterior, pasándose despues á informe de la Seccion con orden del 17.

Invoca el recurrente en apoyo de su pretension la circular de 31 de Enero de 1871, en que se previno que el repartimiento vecinal no traspasase los límites señalados en la orden circular de 12 de Setiembre de 1870; esto es, que la cuota que por este concepto se impusiese á los hacendados forasteros no excediera del 25 por 100 de lo que por contribucion territorial se pagasen al Estado.

Tales disposiciones, sin embargo, no estaban de acuerdo con las bases establecidas en la vigente ley municipal, en la cual se halla refundida, con algunas variantes, la de arbitrios de 23 de Febrero de 1870.

Segun esta, á los hacendados forasteros sin casa abierta sólo podia imponerse el repartimiento con relacion á las dos terceras partes de las utilidades que percibiesen (artículo 11); al paso que por la ley municipal habia que rebajarlas de la utilidad imponible un quinto de la suma á que debiera ascender, con sujecion á las demás bases del artículo 131.

No era admisible, por tanto, en buenos principios otra limitacion que la señalada por la última de dichas leyes, y de aqui que la mayoría del Consejo en su consulta de 20 de Diciembre de 1871, donde ampliamente se dilucidó este punto, segun á las circulares mencionadas mayor eficacia que á las prescripciones de la ley municipal.

La Seccion de acuerdo en un todo con el parecer emitido por la mayoría del Consejo, se inclinó á mantener el acuerdo de la Junta municipal de Salorino, puesto que lo halla ajustado á las prescripciones de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Pero la de presupuestos generales del Estado, correspondiente al ejercicio del presente año, ha introducido en este particular una novedad importante al limitar el repartimiento en el art. 2.º de la ley de ingresos al 3 por 100 de la utilidad imponible, tipo inferior al que autorizaba la ley municipal. A él, pues, hay que atenerse en el presente caso, ya que el repartimiento de que se trata es aplicable al corriente ejercicio, y que la reclamacion deducida se hallaba pendiente al publicarse la citada ley de presupuestos.

Por ello, y habiendo partido de distintas bases la Comision provincial de Cáceres, en su acuerdo de 7 de Marzo, en cuya fecha estaba ya en vigor la expresada ley, es de dictamen la Seccion:

«Que proceda de dejar sin efecto aquel acuerdo y devolver el expediente al Ayuntamiento de Salorino para que reforme la cuota impuesta á D. Pedro Becerra, con estricta sujecion al límite fijado en la ley de presupuestos de este año.»

Y conforme el Poder ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S., remitiéndole adjunto el expediente de Salorino para que reforme la cuota impuesta á D. Pedro Becerra Carrasco, con estricta sujecion al

límite fijado en la ley de presupuestos de este año. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.—Pl y Margull.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta núm. 172)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

1.º Las disposiciones á que se refieren los artículos 1.º al 6.º y demás con ellos relacionados del decreto de 30 de Mayo no son obligatorias hasta el día 30 de Agosto próximo venidero para los Capitanes que posean de puertos situados en los mares Jónico, Adriático, Archipiélago, Mármara, Negro y Azoff, y de los del Norte Irlanda, Báltico y Blanco.

2.º Tampoco son obligatorias hasta 30 de Octubre próximo venidero para las procedencias de Cuba, Puerto-Rico y demás puertos situados en América desde la Groenlandia hasta el Golfo de Méjico inclusivo.

3.º Estos plazos así ampliados, y los demás á que se contrae el art. 13 del decreto de 30 de Mayo, se entenderá que se refieren á la fecha en que los buques lleguen á los puertos de España y no á la de salida de los extranjeros.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margull.—El Ministro de Hacienda, Teodoro Lario.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.
EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESTAS

En el Boletín oficial de la provincia núm. 29 del día de ayer, se publica el Decreto del Poder Ejecutivo dictando varias disposiciones para cumplir lo mandado en la Ley sobre extincion del déficit del Tesoro: en su virtud y de conformidad á lo determinado en el artículo 4.º se hace saber que los pedidos de los impresos para hacer la suscripcion al empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas, se facilitarán gratis á los interesados en la Administracion Económica de esta provincia.

Leon 6 de Setiembre de 1873.
—Pablo de Leon.

ANUNCIOS.

Sin perjuicio de la propuesta hecha en 31 de Agosto último á los bienes de Valdesegos que dejó D.ª Ana María Garcia, se sacan á nueva licitacion para el día 21 del presente mes de Setiembre y hora de las doce, en la Notaría de D. Heleodoro de las Villas, con las cláusulas que se hallan de manifiesto en la citada Notaría.

Imp- de José G. Rodríguez, en Platería, 7.